



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00131-00, impetrada por MANUEL HUMBERTO ANGARITA y EDELMIRA GIRALDO LONDOÑO identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 6.207.270 y 37.252.554; respecto del predio rural denominado “San Vicente” ubicado en el Corregimiento de Palmarito del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-36915, código catastral 54-001-00-03-0002-0147-000, con un área georreferenciada de 173 hectáreas + 4920 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 33433 en línea quebrada en dirección oriente hasta llegar al punto 33432, en una distancia de 338.7 mt, con predio del señor Jaime Rangel, continua desde el punto 33432 en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 33431, 33430, 33429, 33428, hasta llegar al punto 33427, en una distancia de 1492.6 mt con predio del señor Jonatan N., luego se continua desde el punto 33427 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 33426, 33425, 33450 hasta llegar al punto 33449 en una distancia de 572,4 mt, con predio de CORPONOR. ORIENTE: Partiendo desde el punto 33449 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por el punto 33448 hasta llegar al punto 33447, en una distancia de 731 mt, con caño, luego se continua desde el punto 33447 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 33446, 33445, 33444, 33443, 33442, 33441 hasta llegar al punto 33440 en una distancia de 825 mt con predio del señor Jesús Alexander Cañas. SUR: Partiendo desde el punto 33440 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 33439, 33448, 33447, 33436 hasta llegar al punto 33435, en una distancia de 1275,8 mt, con predio de la Finca Santa María. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 33435 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 33434 en una distancia de 605,2 mt con predio del señor Juan Mojica, luego se continua del punto en línea quebrada en dirección nororiente hasta llega al punto 33433, en una distancia de 508,7 mt con predio del señor Jaime Rangel.”.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y

abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019.

**Firma digital
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria**